

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRENTA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No. 56

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXII No. 37320
Edición de 8 Páginas

Bogotá, D. E., martes 28 de enero 1986

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 23 DE 1986 (enero 24)

por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural y se establece su destinación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Intendenciales y Comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

Artículo 2º El valor anual de la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza en el artículo primero de la presente Ley, será hasta del diez por ciento (10%) del presupuesto departamental, intendencial y comisarial en cada caso; y de acuerdo a la necesidad de cada región, el monto total autorizado por las Asambleas Departamentales, Consejos Intendenciales y Comisariales, es hasta de veinte mil millones de pesos (\$ 20.000.000.000) moneda corriente, por cada unidad territorial.

Artículo 3º Las Asambleas Departamentales, Consejos Intendenciales y Comisariales, quedan autorizados para determinar el empleo, tarifas discriminatorias y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la Estampilla Pro-Electrificación Rural.

Artículo 4º Facúltase a los Concejos Municipales, para que, previa autorización de sus respectivas Asambleas Departamentales, Consejos Intendenciales y Comisariales, hagan obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.

Artículo 5º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales, intendenciales, comisariales y municipales, que intervengan en el acto.

Artículo 6º La totalidad del producido de la estampilla a que se refiere esta Ley, se destinará a la financiación exclusiva de electrificación rural, entendiéndose por ello la instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio.

Artículo 7º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado,
ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 24 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,
Jaime Castro.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

El Ministro de Minas y Energía,
Iván Duque Escobar.

La Ministra de Comunicaciones,
Noemí Sanín Posada.

El Jefe del Departamento Nacional de Intendencias y Comisarias,
Héctor Moreno Reyes.

LEY 24 DE 1986 (enero 24)

por la cual se adiciona el artículo 236 del Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el artículo 236 del Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, con el siguiente numeral:

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en el presente capítulo para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante del menor de 7 años de edad, asimilando a la fecha del parto la de la entrega oficial del menor que se adopta.

Artículo 2º Esta Ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

El Presidente del honorable Senado,
ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 24 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,
Enrique Parejo González.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Jorge Carrillo Rojas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 0275 DE 1986

(enero 24)

por el cual se confiere una comisión de servicios en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, Panamá, se realizará la XIII Reunión de Ministros de Educación de los Países Miembros del Convenio Andrés Bello;

Que en esta Reunión se estudiará y aprobará el proyecto de programa y presupuesto del Convenio para el periodo 1986-1987;

Que Colombia, como país miembro del Convenio Andrés Bello, debe estar presente en la citada Reunión,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese comisión de servicios en el exterior a la doctora Liliam Suárez Melo, Ministra de Educación Nacional, con el fin de que participe del 2 al 6 de febrero de 1986, en la XIII Reunión de Ministros de Educación de los Países Miembros del Convenio Andrés Bello, que se realizará en la ciudad de Panamá, Panamá.

Artículo 2º La doctora Liliam Suárez Melo tendrá derecho a los pasajes aéreos en la ruta Bogotá - Panamá - Bogotá y a cinco días de viáticos del 2 al 6 de febrero de 1986, a razón de US\$ 240.00 diarios.

Artículo 3º A partir del 2 de febrero de 1986 y mientras dura la ausencia de la titular doctora Liliam Suárez Melo, encárgase de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación a la doctora Ximena Rojas de Lleras, Viceministra del mismo Despacho.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Victor G. Ricardo Piñeros.

DECRETO NUMERO 0279 DE 1986 (enero 24)

por el cual se hace un nombramiento y se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor César Vallejo Mejía, Jefe del Departamento Nacional de Planeación, en reemplazo del doctor Jorge Ospina Sardi, cuya renuncia se acepta.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

DECRETO NUMERO 0286 DE 1986 (enero 24)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Iván Duque Escobar, a la ciudad de Caracas, Venezuela, con el fin de asistir a la Reunión de Exportadores de Petróleo Latinoamericano, la cual se realizará del 6 al 9 de febrero de 1986.

Artículo 2º El doctor Iván Duque Escobar, tendrá derecho a pasajes aéreos de ida y regreso en primera clase y a viáticos diarios de US\$ 240.00, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto vigente de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.

Artículo 3º A partir del 6 de febrero de 1986 y mientras dura la comisión conferida al doctor Iván Duque Escobar, encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, a la doctora Gloria Duque de Robayo, actual Viceministra.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Victor G. Ricardo Piñeros.